

b) Se convocará gradualmente a las audiencias, diligencias y reuniones que formen parte del procedimiento administrativo y que no se hayan realizado en su oportunidad o se encuentren pendientes de programar, las mismas que se llevarán a cabo a partir del 11 de julio de 2020, de acuerdo al orden que cada unidad orgánica competente establezca en función de su disponibilidad funcional y de personal.

c) Las audiencias podrán realizarse de manera virtual, de acuerdo a lo que establezca cada unidad orgánica competente.

Durante los 30 días de vigencia de las medidas (del 11 de junio al 10 de julio de 2020):

a) La recepción de documentos será virtual y/o física, de acuerdo a lo que disponga la Gerencia Municipal, respecto de cada unidad orgánica y de acuerdo a la normativa aplicable a cada procedimiento administrativo.

b) Las notificaciones a los administrados podrán realizarse de forma electrónica en el correo electrónico consignado por el administrado en el respectivo expediente, salvo que no se cuente con la dirección electrónica del administrado, en cuyo caso la unidad orgánica dispondrá lo conveniente, conforme a la normativa aplicable.

c) Se tendrá en cuenta la reducción del aforo de cada oficina a un máximo de 50% y demás normativa laboral y sanitaria aplicable.

d) Se suspenden las audiencias, diligencias, reuniones y entrevistas presenciales de los administrados con los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad; pudiéndose realizar de manera excepcional mediante teleconferencia (en caso de resultar estrictamente necesario y previa coordinación).

Artículo Sexto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Secretaría General, adopten y ejecuten las acciones necesarias para la oportuna y adecuada implementación de las medidas aprobadas.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1867870-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Derogan la Ordenanza N° 276-2019/MDSB, que aprobó el Cuadro de Asignación de Persona Provisional (CAP-P) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 292-2020/MDSB

San Bartolo, 30 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 110-2020-SGTH-GAF/MDSB de la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, el Informe N° 031-2020-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, Informe N° 112-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Acuerdo de Concejo N° 023-2020/MDSB; y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el

artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 276-2019/MDSB, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de agosto de 2019, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Que, la aprobación del CAP provisional por las entidades públicas está condicionada al informe de opinión favorable que emita SERVIR y se realiza sólo si se ha configurado alguno de los supuestos previstos en el numeral 1) del anexo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Norma para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE".

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la actualización de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Norma para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuyo numeral 7.5 señala que, el Cuadro para asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, y en su anexo 4 se establecen consideraciones para la elaboración y aprobación del CAP Provisional.

Que, mediante Informe N° 110-2020-SGTH-GAF/MDSB, la Subgerente de Gestión del Talento Humano, e Informe N° 031-2020-SPR-GPPR/MDSB, la Subgerente de Planeamiento y Racionalización, señalan que mediante Ordenanza Municipal N° 276-2019/MDSB, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, sin opinión técnica favorable por parte de SERVIR, por ello solicita, la nulidad a la referida Ordenanza, con el fin de empezar el trámite para la elaboración del nuevo Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P.

Que, en conformidad al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, existen vicios que causan la nulidad del acto administrativo, siendo las siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, en conformidad con el numeral 8 del artículo 9 de la mencionada Ley, es atribución del Concejo Municipal, probar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 112-2020-GAJ/MDSB, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con voto en UNANIMIDAD el Concejo Municipal;

APRUEBA:

Artículo Primero.- DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 276-2019/MDSB, PUBLICADA EN EL

DIARIO OFICIAL EL PERUANO, CON FECHA 03 DE AGOSTO DE 2019, QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO; por ser nula de pleno derecho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, así como, su publicación en el Diario Oficial el Peruano, y disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Web de la entidad: www.munisambartolo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1867867-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el artículo 16° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, aprobado por D.A. N° 004-2020-ALC/MSI

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-ALC/MSI

San Isidro, 12 de junio del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe Vía Remota N° 005-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas, el Informe Vía Remota N° 022-2020-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Memorando Vía Remota N° 27-2020-1710-SOF-GFA/MSI de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y el Informe Vía Remota N° 053-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que según los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792 y modificatorias, el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, siendo que éstos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2020-ALC/MSI, publicado el 12 de marzo de 2020, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, cuyo artículo 18° indica respecto a los vencimientos de las cuotas de fraccionamiento de deudas, entre otros aspectos, que la fecha de vencimiento de la cuota de amortización ocurrirá a los 30 días calendarios de haberse cancelado la cuota inicial;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiéndose en su artículo 2°, numeral 2.3, que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo; Emergencia Sanitaria que ha sido prorrogada con Decreto

Supremo N° 020-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario, hasta el 07 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s. 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072 y 083-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, a partir del 16 de abril de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia Nacional que ha sido prorrogado sucesivamente con los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, estableciendo que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020, con las actividades detalladas en su Anexo, y otras actividades incorporadas con el numeral 3.1 del Decreto Supremo 094-2020-PCM; y, con Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 04 de junio de 2020, se aprobó, a partir de su vigencia, la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, detalladas en su Anexo, y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, en este contexto, mediante los Decretos de Alcaldía N° 006 y N° 009-2020-ALC/MSI, publicados el 12 de abril y 05 de junio de 2020, se modificó el artículo 18° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-2020-ALC/MSI, a fin de otorgar facilidades en el cumplimiento de las obligaciones municipales en el marco de Estado de Emergencia Nacional, estableciendo que durante periodos declarados en emergencia se podrán modificar los plazos para la cancelación de todas las cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos, celebrados por obligaciones tributarias y no tributarias, cuyos vencimientos se inicien a partir de la declaratoria de emergencia, los cuales se reprogramarán hasta por el término de ciento veinte (120) días calendario siguientes de las fechas aprobadas inicialmente, sin que por este periodo se generen intereses moratorios;

Que, por su parte, el artículo 16° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, establece que el interés del fraccionamiento es mensual, a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida durante el periodo solicitado, y que este cálculo se encuentra comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente multiplicado por la deuda pendiente de amortización computado a la fecha de vencimiento del cronograma aprobado, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento;

Que, en este contexto, con los documentos del visto, las áreas técnicas competentes de acuerdo con el ROF, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, proponen la modificación del artículo 16° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-2020-ALC/MSI, modificado con los Decretos de Alcaldía N° 006 y N° 009-2020-ALC/MSI, en el extremo que se incorpore una disposición excepcional para el cálculo del interés del fraccionamiento que estará comprendido por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, aplicable a la cuota pendiente de pago próxima a vencer de los fraccionamientos cuyos vencimientos se inicien a partir de la declaratoria de emergencia y que sean reprogramadas al amparo del artículo 18° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias; modificación que se sustenta como un beneficio adicional de la política de flexibilización y apoyo a los vecinos en esta transición hacia la reanudación de sus actividades, en relación al cumplimiento de sus obligaciones municipales en periodos prolongados de estados de emergencia, a fin de facilitar la cancelación de los pagos pendientes de cuotas de los fraccionamientos otorgados de deudas tributarias y no tributarias, y contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los administrados del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el estado de emergencia y en otras circunstancias similares de excepcionalidad;